



# Resolución Directoral

Miraflores, 02 de marzo de 2022.

## VISTO:

El Expediente N° 21-013117-001 que contiene el Informe N° 729-2021-OL-HEJCU del Jefe de la Oficina Logística (contiene el Informe N° 153-2021-EFCP-OL-HEJCU), el Informe N° 766-2021-OEPP-HEJCU de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto y el Informe N° 202-2021-OAJ-HEJCU del Jefe de la Oficina Jurídica y el Memorandum N° 169-2022-OEA-HEJCU de la Oficina Ejecutiva de Administración del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa; y,

## CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1439 "Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento" tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento en nuestro país; siendo su ente rector la Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas.

Que, mediante la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, aprobado mediante el Decreto Supremo 217-2019-EF, se señala que en tanto entren en vigencia los artículos establecidos en la Primera Disposición Complementaria Final y siempre que no se opongan al Sistema Nacional de Abastecimiento, se aplican las disposiciones del Capítulo V del Título II y Capítulos I, III, IV y V del Título III del Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA.

Que, conforme al artículo 21 "Inventario" del Decreto Supremo N° 217-2019-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que: "Los bienes muebles son materia de verificación por parte de las Entidades mediante su inventario, el cual consiste en corroborar su existencia, estado de conservación, cuando corresponda de acuerdo a la naturaleza de los bienes, y en actualizar los datos de su registro a una determinada fecha, con el fin de conciliar dicho resultado con el registro contable, determinar las diferencias que pudieran existir, y efectuar el saneamiento, de corresponder, durante el año fiscal de presentación del inventario."

Que, mediante Resolución Directoral N° 0015-2021-EF/54.01, emitida por el Ministerio de Economía y Finanzas, se aprueba la Directiva N° 0006-2021-EF/54.01 "Directiva para la gestión de bienes muebles patrimoniales en el marco del Sistema Nacional de Abastecimiento", que establece, en su numeral 31.1 del artículo 31, lo siguiente, "es obligación de la OGA gestionar el inventario de sus bienes muebles patrimoniales cada año, con fecha de cierre al 31 de diciembre".

Asimismo, en su numeral 34.2 del artículo 34, establece que, "La Entidad o la Organización de la Entidad puede contratar a proveedores de servicios para ejecutar el inventario de los bienes muebles patrimoniales, en cuyo caso, estos son supervisados por la Comisión de Inventario". Por otro lado, en su numeral 35.3 del artículo 35, establece que, "La fase de trabajo de campo se encuentra a cargo de la Comisión de Inventario y/o de los equipos de trabajo y/o proveedores de servicios referidos en el artículo 34 de la citada Directiva".



Que, mediante Informe N° 729-2021-OL-HEJCU, de fecha 04 de octubre de 2021, el Jefe de la Oficina Logística remite el Informe N° 153-2021-EFCP-OL-HEJCU del Coordinador del Equipo Funcional de Trabajo de Control Patrimonial quien, a su vez, remitió el proyecto de Directiva Administrativa: Procedimiento para la toma de inventario de los bienes patrimoniales y existencias del almacén, para revisión y aprobación.

Con base a lo señalado, mediante Informe N° 766-2021-OEPP-HEJCU, de fecha 10 de diciembre de 2021, la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto emite opinión técnica favorable, con base a la información emitida por su oficina, respecto del proyecto de Directiva Administrativa: Procedimiento para la toma de inventario de los bienes patrimoniales y existencias del almacén del Hejcu.

Que, la precitada directiva tiene como finalidad normar los procedimientos que se deben cumplir en este hospital a fin de asegurar el uso correcto, la integridad física y permanencia de los bienes, así como la existencia de los bienes en el almacén que constituyen el patrimonio del hospital; y, como objetivo regular el procedimiento para realizar el inventario físico valorizado de los bienes patrimoniales y existencias del almacén del Hejcu.

Que, mediante Informe N° 202-2021-OAJ-HEJCU, de fecha 17 de diciembre de 2021, el Jefe de la Oficina Jurídica informa que la precitada directiva cumple con los requisitos mínimos legales para su aprobación conforme a los fundamentos expuestos en dicho informe, por lo que, recomienda continuar con el trámite correspondiente.

Estando a lo señalado en los párrafos precedentes y contando con el visado del Jefe de la Oficina de Logística, de la Directora Ejecutiva de la Oficina Ejecutiva de Planeamiento y Presupuesto, del Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración y del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa.

De conformidad con lo dispuesto en el literal d) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, aprobado con Resolución Ministerial N° 767-2006/MINSA, la Resolución Ministerial N° 1040-2019/MINSA, la Resolución Viceministerial N°001-2020-SA/DVMPAS y la Resolución Viceministerial N°003-2021-SA/DVMPAS;

En uso de sus atribuciones y facultades conferidas;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- APROBAR** la Directiva Administrativa: Procedimiento para la toma de inventario de los bienes patrimoniales y existencias del almacén del Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa, la misma que, como anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.- ENCARGAR** al Director Ejecutivo de la Oficina Ejecutiva de Administración la difusión de la directiva aprobada en la presente resolución a las unidades orgánicas competentes y a la comisión de inventario de bienes patrimoniales; así como, la supervisión y cumplimiento de la citada directiva.

**ARTÍCULO 3.- DEJAR SIN EFECTO** toda disposición que se oponga a la presente resolución.

**ARTÍCULO 4 ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la publicación de la presente resolución en el portal *web* institucional de la entidad ([www.hejcu.gob.pe](http://www.hejcu.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y cúmplase**

MINISTERIO DE SALUD  
Hospital de Emergencias José Casimiro Ulloa  
  
Dr. LUIS JULIO PANCORVO ESCALA  
Director General  
CMP. 9633 RNE 2547

LJPE/RDDC/MRIA/JETA/LCD/jp

**Distribución:**

- Dirección General
- Oficina Ejecutiva de Administración
- Of. de Planeamiento y Presupuesto
- Of. de Logística
- Of. de Economía
- Of. de Asesoría Jurídica
- Of. Comunicaciones
- Archivo

